

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 7

EXPEDIENTE número 2.513

C O N T R A:

GREGORIO NASARRE CASANOVAS

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)

K 7276502



AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA =====

Expediente núm. 2.513

CONTRA GREGORIO NASARRE CASANOVAS

DE AZLOR ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 30 DE MARZO DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES  
MUESCA

Registro... 3068

Ilmo. Sr.

Gregorio Nolasco  
Casanova

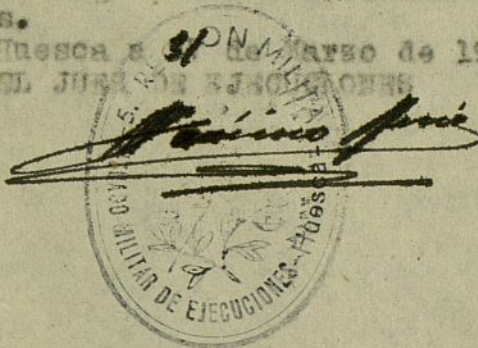
Tengo el honor de recibir a V.S.I. testimonio de sentencia recaída contra el penado anotado al margen.

Hágole acuse de recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Muesca a 31 de Marzo de 1941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES



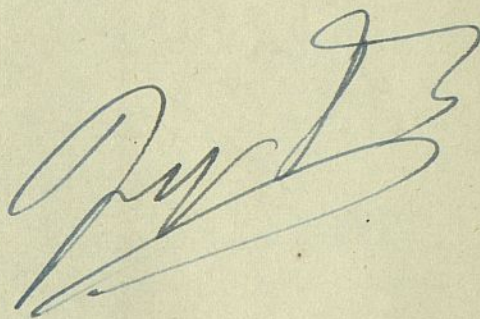
31-3-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

SARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
 Huesca veintiocho de Marzo de mil nove-  
 cientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA


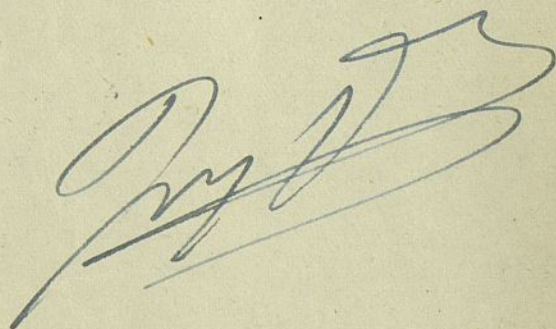
S. S.

Fintado  
de Castro  
Cano

Huesca veintiocho de Marzo de mil no-  
 vecientos cuarenta y cuatro

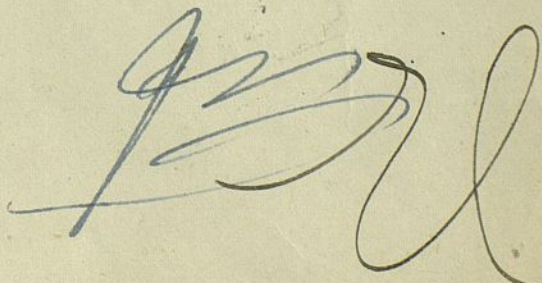
Dada cuenta, pásala el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
 terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
 certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
 certifico.



Fiscal estima procedente la  
creación del oportuno Expediente  
de Responsabilidad Política contra  
Gregorio Masamé Laranova.  
Huesca 27 Marzo 1944.

*Antonio Fontana*  
*Linares*

PROVIDENCIA

S. S.

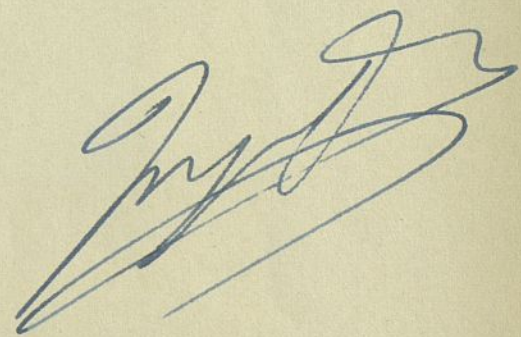
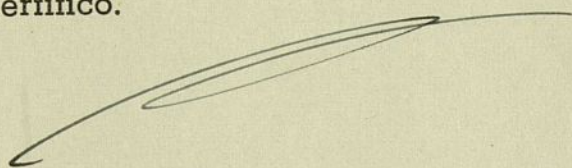
Pintado  
de Castro  
Cano

Huesca a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 22-38 contra Gregorio Nasarre Casanovas por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

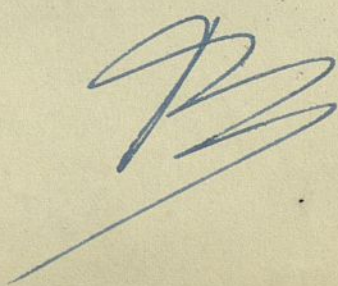
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. R. Fical

Requidamente

notifiqué debidamente a l

M. Fical la fundación

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia de

Arma; de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL  
CENTRO  
10 ABR. 1944  
Registro Central de Responsables  
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Gregorio Nasarre Casanovas  
Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.513

El Jefe del Registro,

*San Francisco*



6

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2513 de la Audiencia  
y 217 del Juzgado

Contra

Gregorio Ibasarre Casanovas

vecino de Azlor

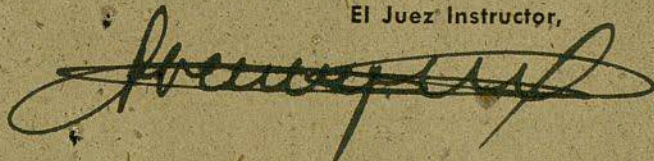
Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 30 de los corrientes

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 31 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUICADO INSTRUCTIVO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

BARBASTRO.

30

Expediente nº 2513 de la audiencia

Idem nº 217 del Juzgado.

CONTRA

*Gregorio Narvae Casanova*

Vecino de *Arlos.*

*Fin inmuebles d 1 semoviente  
valor 2100 pt.  
no a falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.513

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Gregorio Nasarre Casanovas, vecino de AZLOR.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de MARZO de 1944



*José Luis Sanfodre*

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO JARIENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 22-38 INSTRUIDO CONTRA GREGORIO NASARRE CASANOVAS Y DIEZ Y SEIS MAS DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS AS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y folio-65 obra sentencia que copiada literalmente dice asi:

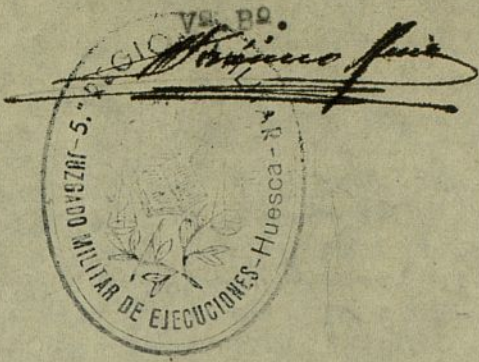
SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a 18 de Agosto de de 1938, vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la presente causa sumarísima de urgencia seguida por el Juzgado de Barbastro con el número 22-38 contra los procesados GREGORIO NASARRE CASANOVAS y diez y seis mas.-Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados, siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del C.J.M. Don Luis Solano Costa.-RESULTANDO: que el procesado GREGORIO NASARRE CASANOVAS, de 57 años, viudo, natural y vecino de Azlor, destacado izquierdista antes del movimiento, una vez producido este se mostró partidario del marxismo y colectivismo agrario participó en la destrucción de las imágenes de la Iglesia, vistiéndolo por escarnio ropas eclesiásticas, observó en general mala conducta politico-social y deseos del triunfo rojo, comenzando a los desafectos y formó parte del segundo comité de cuya mala gestión ya queda hecho en el anterior resultando, siendo también componente de un cuarto comité que funcionó de Marzo a Septiembre del 37, durante cuya gestión, mas moderada que la anterior, este procesado se manifestó sin embargo como despótico y continuador del espíritu de los demás comités.-CONSIDRANDO: que los actos realizados por los encartados... GREGORIO NASARRE CASANOVAS, a que se hace referencia en el resultando correlativo de esta sentencia, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis, objetivo de los actos en si realizados por ellos y subjetivo en cuanto a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad no permite atribuirles en la rebelión marxista un carácter tan destacado a los efectos punitivos que les haga reos de adhesión a la rebelión, si no en la calificación jurídica ha de ser en tonos mas benignos al reputarles como meros auxiliares de la rebelión delito que prevée y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDRANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma ordenada en el D.L. de 10 de Enero de 1937.-Vistos el art. citado y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Común.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado, GREGORIO CASANOVAS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de BOGUE AÑOS Y UN DIA de (prisión) digo reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JOSE DEUS ALOMO.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-CARLOS CABIGAS DEL HOYO.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-LUIS SOLANO. Rubricados.-

(Huesca)-

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza 3 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia nalizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al juez Instructor, para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-RAMIRO P DE LA MORA.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS? - - - - -expido el presente de orden y visado por SSA en Huesca a diez y ocho de de Marzo.

de mil novecientos cuarenta y uno.



*Antonio Ruiz*

de Huesca

(HUESCA)

AL TRIBUNAL

DE RESPONSABILIDAD POLITICA

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a ~~veinta y uno de Marzo~~  
cuarenta y ~~cuatro~~.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/ *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

**GREGORIO N. SARRE CASANOVAS**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculcado pertenece o no a FET y de las JONS y caso afirmativo si como adalferido o militante

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 31 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Azlor





ALCALDIA NACIONAL  
DE  
AZLOR

Negociado.....

Núm. 131

Para su constancia en el expediente de Responsabilidades Políticas que proceden contra Gregorio Masam Farañeros, cúmplame remitir a V. certificación de los bienes que el mismo poseía en 18 de julio de 1936, sin que se le conozcan otros no declarados en la misma.

Dios guarde a V. muchos años.

Azlor a 8 de abril de 1944.

El Alcalde.

José Galindo



Sr. Jefe Municipal de

Azlor

Don José Pades Bernad, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Azlor

Certifico: Que examinados los reportes y demás antecedentes de la empresa mixta, urbana y pecuaria de este término municipal contraído al año de 1936, ya que el arrendamiento se halla desahogado, consta inscripto Gregorio Casam Casanoves en los siguientes conceptos. Por rústica con un líquido imponible de 65'62 pts. Por urbana con un líquido imponible de 108 y 6 pts con un total de 114.

Y para que conste, libro la presente visada por el Sr. Alcalde de Azlor a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.



N.º 20  
El Alcalde,  
José Galindo

José Pades Bernad



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

República Central

AZLOR

∞

14  
SALUDO A FRANCO:  
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestación a

su escrito No. 14 fecha 5 del  
corriente debo manifestarle que  
Gregorio Navarro Casanovas posee  
una casa en la calle alta va-  
lorada en unas tres mil pts y  
un huerto en la partida la Ca-  
nabera por un valor aproximado  
de unas mil pts, viviendo con el  
dos hijos. No pertenece en este lo-  
cal a F.F.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios España y su Revolu-  
ción Nacional Sindicalista.

Azlor 9 de Abril de 1944



*El Sr. Concejal*  
*Don [Signature]*

En Suces Municipal de

Azlor.

Huesca

En contestación a su escrito de 5 actual,  
 tengo la distinción de comunicar a Vd. que los  
 bienes de Gregorio Casarre Casanovas que vive en  
 Pinesca, son un huerto y otra finca por valor  
 de dos mil pesetas y una casa en quinientos.

Segun referencias tiene dos hijos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Elchevesca, a 8 de abril 1944.

Francisco Puente  
 Cura.

Señor Juez de

Elche



En contestación a su escrito de fecha 5 del actual, por el que interesa informes del vecino de Azlor (Huesca), GREGORIO NASARRE CASANOVAS, cúpleme participarle que dicho individuo posee bienes por un valor global aproximado de CINCO MIL pesetas en fincas y tiene a su cargo esposa y dos hijos.

Dios guarde a V. muchos años  
Adahuesca 10 de Abril de 1944  
El Comandante del Puesto

*Mariano Navarrete*

Señor Juez del Juzgado Municipal de

A Z L O R

---

Providencia. - Felor a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, Grandece y cumplo lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción del Partido en la precedente carta orden y verificado, refiértese al Superior de procedencia.



Lo acordó y firma el Sr. don Juan Nímateles Rubiella, Jefe Municipal de esta localidad, de que yo el Secretario, certifico.

*Juan Nímateles Rubiella*

*José María...*

Diligencia. - Seguidamente se ofició a la Alcaldía y Salange local, Grandece y Pura Párrico de Padmuseu, de que certifico.

*José María...*

Providencia. - Felor a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, Los precedentes oficios amance a la carta orden de la Superioridad de su referencia y para la tasación de los bienes del inculpado Gregorio Casare Pasanovas, se nombran a los vecinos de esta localidad D. Mariano Albajar Tucumill y D. Benito Pancer Olivero, a quienes se hará saber su nombramiento.



Lo acordó y firma el Sr. Jefe Municipal de que certifico.

*Juan Nímateles Rubiella*

*José María...*

Informe pericial de tasación. - En Felor a once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Jefe Municipal e infrascrito Secretario comparecieron los peritos designados D. Mariano Albajar Tucumill y D. Benito Pancer Olivero, ambos mayores de edad, de profesión labradores y de esta vecindad, los que previo juramento que prestan en forma legal, hechos los advertimientos legales, ofrecieron decir verdad y examinados convenientemente, tasaron los bienes del inculpado en la siguiente forma:

	Pts.	Cts.
El terreno en la partida de la Panatera	1.000.	00
El inculco y campo en la st. Panaguelo	250.	00
Suma y sigue	1.250.	00

	Suma anterior	1.250'00
La casa en la calle Mayor - - - - -		500'00
El prajar en la partida de La Galca - - - - -		200'00
El omble de 18 años - - - - -		150'00
	Total pesetas	2.100'00

Se les lee, se afirman, ratifican y firman con el Sr. juez

de que certifico.



*Juan Simón*  
*[Signature]*

*Benito Cane*

*Mariano Mejía*

*Juan Rodríguez*

Inventario de los bienes del inculpado que en cumplimiento de la carta orden de la Superioridad practica este juzgado en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Min. 1. - El buey en la partida de la Cañada	1.000'00
" 2. - El inculto y campo en la it. Sanagudo	250'00
" 3. - La casa en la calle Mayor - - - - -	500'00
" 4. - El prajar en la partida de La Galca - - - - -	200'00
" 5. - El omble de 18 años - - - - -	150'00
	Total pesetas 2.100'00

Y para que conste lo firmamos en Felor a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El juez municipal  
*Juan Simón*

El Secretario  
*Juan Rodríguez*

Declaración de Pe - En Felor a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante S. S.<sup>ta</sup> y de mí el Secretario judicial comparece el testigo custodador al margen, que dice ser y llamarse como queda dicho, mayor de edad, de estado casado, labrador y vecino de Felor, quien bajo juramento que presta en forma legal e ineludible



de sus penas al delito de falso testimonio en causa criminal y  
 hecho las advertencias legales, oficio' decir verdad y examinado  
 convenientemente dijo: Que su primo se llama Gregorio  
 Navam Facamoras, que este es hijo de Jon' y de Mariana y  
 nacio' en Hedor el dia veinticuatro de abril de mil ochocientos  
 ochenta y uno y que actualmente tiene su domicilio en la Pla-  
 za Navamito en Lameca.

Se le lee, se afirma, ratifica y firma con el Sr. juez de  
 que certifico.



*Juan Alvarez*

*Pedro Masape*

*José Rodríguez*

Diligencia. - En Hedor a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta  
 y cuatro, con esta fecha se remiten estas Diligencias a la  
 Superioridad de procedencia, de que certifico.

*José Rodríguez*



JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
AZLOR

Negociado.....

Núm. 24

Practicadas las diligencias que se disponían en su carta orden de 31 de marzo último, en mérito del expediente n.º 217, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Gregorio Casanove Casanovas, adjunto me honro en remitirlos a V. S. a los efectos convenientes.

Dios grande a V. S. como antes.  
Felos a 18 de abril de 1944

El Jefe Municipal.  
*Juan Martínez*



Mr. Sr. Jefe de 1.ª Instancia e Instrucción

Barbastro

A U T O

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio Nasarre Casanovas, vecino de Azlor, apareciendo del mismo como hechos que se esyiman probados, que el inculpa- do destacado Izquierdista antes del Movimiento una vez producido, parti- cipó de la destruccion de las imagenes de la Iglesia, vistiendo por escar- nio ropas eclesiasticas, observo en general mala conducta político so- cial y deseos del triunfo rojo, amenazando a los desafectos, siendo compo- nente del segundo y cuarto comité que funcionaron durante la dominacion roja manifestandose como despotico y continuador del espíritu de los de- mas Comites. y siendo condenado por auxilio a la rebellion a la pena de 12 años y un dia de reclusion menor y accesorias, no perteneciendo a la Organizacion de F.E.T y de las Jons.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puësto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que -----tiene bienes inmuebles y un semoviente valorados en 2100 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpada no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Gregorio Nasarre Casanovas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedien- tado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Au- diencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-- Con la misma fevha y atenta comunicacion se remite copia de la anterior resolucion al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion, doy fe.--

*Bayo*

---

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

D'OY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

Gregorio Basarre Casanovas, vecino de Añor, como hecho que se es, está probado, que el inculpa- do destacado izquierdista antes del movimiento una vez producido, parti- cipó de la destrucción de las imágenes de la Iglesia, visitando por esca- no horas eclesásticas, observo en general mala conducta político so- cial y des- de del triunfo rojo, amenazando a los desafiadores, siendo compo- nente del segundo y cuarto comité que funcionaron durante la dominación roja manifestándose como despotico y continuador del espíritu de los de- mas comités. y siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de 18 años y un día de reclusión menor y accesorias, no perteneciendo a la Organización de F. E. T. y de las Jons.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela- tivos a la situación económica y bienes del inculpa- do, resulta que tiene bienes

inmuebles y un

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz- gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co- pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. trans- currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo- nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin- cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe- dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, sé- gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in- terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

22  
Secretario del Juzgado Instructor

## de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º \_\_\_\_\_ de la Audiencia  
y \_\_\_\_\_ del Juzgado, seguido a \_\_\_\_\_  
vecino de \_\_\_\_\_ ha recaído el auto que dice así:

### A U T O

En \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili-  
des Políticas contra \_\_\_\_\_

apareciendo del mismo \_\_\_\_\_  
que el inculpa-  
do \_\_\_\_\_ parti-  
cipó en la destrucción de las iglesias de la localidad de \_\_\_\_\_  
y de los de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ a los que se le  
nente del segundo y cuarto \_\_\_\_\_  
que manifestó como depolítico y continuador del espíritu de los de-  
mos políticos. y siendo condenado por su participación en la guerra de  
la zona y un día de rebeldía menor y accesorias, no perteneciendo a la  
realización de \_\_\_\_\_ y de las \_\_\_\_\_.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,  
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-  
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que \_\_\_\_\_ tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el  
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-  
gado, procede acordar el sobreseñamiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de  
Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad  
Política seguido contra \_\_\_\_\_

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-  
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. trans-  
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-  
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-  
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-  
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-  
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la  
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-  
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir  
al \_\_\_\_\_ expido el presente  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en \_\_\_\_\_ a  
de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_

V.º B.º  
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ... de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ... apareciendo del mismo ... que el inculpa- do ... participó de la destrucción de las imágenes de la Iglesia, visitando por esco- nido ... político so- cial y ... de los defensores, siendo expo- nente del segundo y cuarto ... durante la dominación ... y continuador del espíritu de los de- mas ... y siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de ... y un día de reclusión menor y accesorias, no perteneciendo a la ... de F. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela- tivos a la situación económica y bienes del inculpadao, resulta que tiene bienes

... inmuebles y un ...

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz- gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Gregorio ...

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co- pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. trans- currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo- nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin- cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe- dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se- gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in- terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra apareciendo del mismo Gregorio Musarre Casanovas, vecino de Añor,

caso hecho que se hallan probados, que el inculpa- do destacado izquierdista antes del Movimiento una vez producido, parti- cipó de la destrucción de las imágenes de la Iglesia, vistiendo por esca- nio ropas eclesíasticas, observo en general mala conducta político so- cial y deseos del triunfo rojo, amenazando a los desafectos, siendo compo- nente del segundo y cuarto comité que funcionaron durante la dominación roja manifestandose como despótico y continuador del espíritu de los de- mas Comités. y siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de 18 años y un día de reclusión menor y accesorias, no perteneciendo a la Organización de F. E. T. y de las Jons.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela- tivos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que tiene bienes

----- Inmuebles y un señoría valorados en 2100 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz- gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939. ya que el valor de los bienes del inculpaado no llega a 25000 pesetas.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Gregorio Musarre Casanovas. Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co- pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. trans- currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo- nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin- cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe- dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se- gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé - Francisco Marco Montón,

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in- terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 24 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 217 del Juzgado y 2513 de la Audiencia, seguido contra Gregorio Usarri vecino de Aslor y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca de 16 JUN 1944 de 194...



*[Handwritten signature]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro